



SELEO QUARTO, VN
TILLO, ANOS DE MIL
CIENTOS SEIS, Y OCHO
Y SIETE.

Musc. 1254

1807

Nombram^{to}
de Vidua.

La Abb. de S^{ta}

Clara

M^{ra} Josef^a Segarda.

Sea notorio, como lo
la Madre Doña
Mania Manuela
de Yzuniaga y Can-
diore, Abadesa ac-
tual de este Mo-

naisterio de Nuestra Señora de la
Peña de Francia, Advocacion de
mi Madre Santa Clara; digo:
que por quanto la Madre
Doña Peronila Carrero y Unqui-
zu, Religiosa profesada de velo
negro que fue en el proprio mo-
naisterio, con las Licencias ne-
cesarias, dispuso en las tres
vidas que gozaba en una Cel-
dica contigua a la en que
vivia; nombrando en la pri-
mera vida, a quatro Nipha-
chas que enio, nombradas,

CO-M.
CAJ. 19
DOC. 1254
FOL. 4
1807

De

[pas] güala, Melchora, Mania
de el Carmen, y Mania Ase-
cion; con la calidad de que si
se salieren fuera esta Clau-
sura, se alquilare dicha Cel-
dita, y sus productos se distri-
buyeren en el ganto de los
Maytines de la Vigilia y la
Vigilia de Pasquía, de el Naci-
miento de el Niño Dios; de las
quatro Misas cantadas por
la Penitencia à cuyo cargo con-
niere; en el interin que las
referidas Muchachas se bol-
vieren à recoger en la Clau-
sura; y de las otras dos vidas
restantes, se aplicaren al mis-
mo efecto de los Maytines y
Misas; segun consta y parece
de la citada disposicion, que
a ruego dicha Religiosa en esta
Ciudad, el dia veinte e tro-
si. de novecientos e setecientos e
seis. de los años, ante Domingo

Gubierno, Escribano ²

Magistrad: Y que existiendo

á el presente, y las quatro

nombradas Muchachas, solo

dos, que lo son, Mania y

el Canmen, y Mania Aren-

cion, por habery fallecido las

otras dos; en circunstancias

se hallare la enunciada Cel-

dica, y el todo, annunciada

y casi inhabitable, en cuyos

reparos se han hecho creci-

dos desemborsos, para poner

la servible, y permanentemente

sus reparaciones, con el objeto

se que despues de los dias

de las susodichas, pase el por

esta referida Celdica, á Ma-

ria Toriefa Legarda, y á unyo

beneficio se han hecho los

emborsos, para dichas repara-

y reparos; se me ha

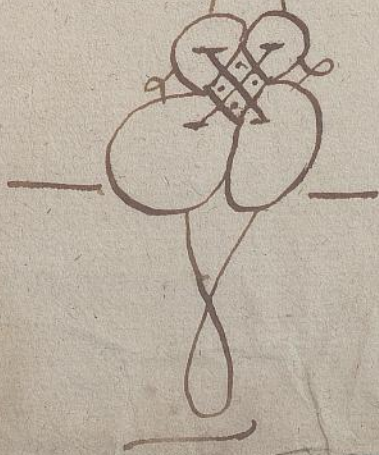
do acceda a nombrar en
una vida mas, a la referida
manera de ofa, sin perjuicio
de las disposiciones de la Ma-
dre Dona Leonilda Carras. Y
con consideracion a que se
no habere hecho las enuncia-
das reparas, quedaba la celdita
de obreros al corral de
se el todo arruinada, y por lo
mismo inutilizada, la piadora
disposicion de la madre Carras,
he convenido en conceder la
vida que se ha pedido, y redu-
ciendo a Instrumento publico
la expresada gracia, en uso
de el cargo de Abad de, que
actualmente exerce. Ocho,
por el tenor de la presente, y
en aquella via, y forma que
para su pago se origina.
Y nombro a la referida
de ofa Leonilda, en el

3.
gore se una vida más, en fo
enunciada Celdita, para después
del fallecimiento de
el Camer, y Maná. Ascension,
con la calidad, de que si se saliere
de el Mananteno, se ha de alqu
lar la Celdita, y sus productos, se
hón el inventa por la Penso
na, que cuidare de el Naci
miento que se pone en el Cora
la Navidad, en el ganto de los
Magrines de la Visilia, y la
vispera de Pasqua, en las qua
re Misas cantadas, como asi
la dexa dispuesto la insinuada
Doña Ferronilla de Carras. lo
que cesará, si siempre y quando
buelva a la clausura, contini
ando la aplicacion en la forma
que va expresada, en las orde
ciones que se talpa a la Calle
y verificado el fallecimiento
de la dicha Maria Toieja, ten
dran lugar las dos vidas sus
tantes, para los fines que se
dijeron la Madre para ser

nila de campo: y en la conformidad
expresada, haga y otorgue el
presente Instrumento de propro-
ga de vida, como tal Abadesa
actual, y deido tiempo me oblige, y
obligo a las que me sucedan, en el
campo, el haberlo, y que lo habran
por bueno y firme, ahora, y en
todo tiempo, y a no en, ni venir
contraria tenor, forma en ma-
nera alguna, por quanto declaro
lo otorgo, por el beneficio concesi-
do que recibe la obvia piadosa,
mediante las refacciones con-
tas que se han hecho en dicha ob-
dita, cuya conservacion, le de-
xon usar a las piadosas dispo-
siciones, como me es constante,
y a su cumplimiento y firmeza
obligo tambien que debo obligar
segun derecho = estando presen-
te de la Madre Dona Vi-
catoria de Zuniga y Candote, ex-
puesada del propio Monasterio
de Sanabria, o en carencia de
Nacimiento de el

Niño. Dios, à quese divixen las piado-
sas disposiciones de la madre Doña
Petronila Carras, empenada de este
instrumento, conuenço desde luego
en la prorroga de vida, quese hà
hecho, pongue mediante ella, sehan
correado las refacciones, y repono
en la referida Celdita, que asequian
para lo sucesivo la piadora inten-
cion de la Fundadora: fue ès fecho
en Lima y Enexo diez e un o cho-
cientos siete; y las otorgantes à
quienes yo el presente Escrivano
doyse conorço, lo firmaron, siendo
testigos, Don Tomás José Hean-
dez, Don Domingo Moreno, y Don
Manuel Ferrnandez = Son Maria
Manuela Yzuriaga y Condiote,
Abadesa = Son Nicolasa Yzuri-
aga y Condiote = Antemi, Ig-
nacio Ayllon Salazar, Escrivano
Real.

Pasó ante mi, y conuexda con su ori-
ginal, que queda en mi registro, à quem
remite; y en fe de ello lo signo y firmo en
Lima dicho dia, mes, y año.



Ignacio Ayllon Salazar
Escr. de

11

Un quarto.



SEDE CUARTO, VN QVARTO
MILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN
TOS Y SEITE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]